REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Radicado Tribunal: 17001-31-03-006-2022-00214-02

Manizales, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia emitida el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, adicionada por medio de auto del 7 de marzo del mismo año, dentro del presente proceso verbal de cumplimiento contractual promovido por Ricardo Augusto Rivera Serna, José María Rivera Serna, Patricia Liliana Serna Toro, Valentina Rivera Serna y Alejandra Torres Muñoz en contra de José Silvio Arroyave Buitrago.

Ahora, según lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 2213 de 2022[1], una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a los apelantes para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que "(…) *se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y* ***el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***" (negrilla fuera de texto).

En todo caso, si los recurrentes incumplen con la obligación arriba mencionada, la Secretaría, previa verificación del correo electrónico, procederá a correr el traslado previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

---

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados judiciales deberán enviar la respectiva solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la Secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada

Firmado Por:
Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8113c6ffa41ae2a6f8d966dca3d3696c1625e062e5b54d9b4e24ab42049606ca**
Documento generado en 11/04/2024 07:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica